

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 2022-251 PROCESO: APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA

DEMANDADO : CARLOS ALBERTO ORTIZ DEULOFEUT PROVIDENCIA : AUTO 02/05/2022- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 2 de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, mayo dos (02) de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2022-251

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GZU-765 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **GZU-765** instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ DEULOFEUT, pactando en la cláusula DECIMA PRIMERA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

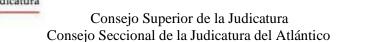
Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla



SICGMA

RADICADO: 2022-251 PROCESO: APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ORTIZ DEULOFEUT PROVIDENCIA: AUTO 02/05/2022- ADMITE APREHENSIÓN

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de 2.2.2 APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa GZU-765, color BLANCO, marca NISSAN, clase CAMIONETA, servicio PARTICULAR, línea NP300 FRONTIER, carrocería DOBLE CABINA, MOTOR QR25-369150H, MODELO 2021, CHASIS 3N6AD33U82K42, tipo carrocería DOBLE CABINA, presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA contra CARLOS ALBERTO ORTIZ DEULOFEUT, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.

- 2. En consecuencia, ofíciese a la POLICIA NACIONAL Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa GZU-765, color BLANCO, marca NISSAN, clase CAMIONETA, servicio PARTICULAR, línea NP300 FRONTIER, carrocería DOBLE CABINA, MOTOR QR25-369150H, MODELO 2021, CHASIS 3N6AD33U82K42, tipo carrocería DOBLE CABINA, para ser entregado a la parte demandante, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA.
- 3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional.
- **4.** Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd8db17cb87a396286ed2d48a485b02e26feeb98c851fc2adc316c9817ad7dc0

Documento generado en 02/05/2022 09:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica